



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA APROBACION DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES), SUJETOS AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°728

La Congresista de la República KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente PROYECTO DE LEY:

FORMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA LA APROBACION DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (FONCODES), SUJETOS AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°728

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto la autorización y elaboración de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, que se encuentran sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad fortalecer los derechos laborales de los trabajadores del Fondo Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, permitiendo el acceso a un trabajo digno con una remuneración justa, de acorde a sus funciones y grado de responsabilidad.

Artículo 3.- Autorización para aprobación de nueva escala remunerativa

Se autoriza Ministerio de Economía y Finanzas aprobar la nueva escala remunerativa



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

en beneficio de los trabajadores del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, que se encuentran sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 4.- Exclusión de los alcances del Decreto Legislativo N.º 1666

El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social queda exceptuado de los alcances del literal a) del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N.º 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, para efectos de la implementación de la nueva escala remunerativa autorizada por la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMEO. - Aplicación e Implementación.

La aplicación e implementación de la nueva escala remunerativa a los trabajadores del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, será aplicable a partir del 01 de enero del 2026.

SEGUNDA. - Financiamiento

El financiamiento para la implementación de lo establecido por la presente ley se realizará con cargo al presupuesto institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES).

Lima, octubre de 2025



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2025 12:12:03-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2025 13:24:22-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 09:30:49-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2025 13:24:39-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 11:12:14-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/10/2025 17:25:48-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/10/2025 15:04:32-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa se fundamenta en la corrección de la desigualdad salarial y fortalecer la capacidad operativa del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social. El FONCODES una entidad fundamental del Estado peruano, adscrita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cuyo rol es crucial en la lucha contra la pobreza y la extrema pobreza mediante la ejecución de proyectos de desarrollo e inclusión social en los ámbitos rurales y urbanos marginales del país.

Sin duda los trabajadores de FONCODES sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, han mantenido escalas remunerativas desactualizadas que no reflejan ni reconocen adecuadamente la complejidad, especialización y responsabilidad de sus funciones, ni el alto riesgo y la dedicación que implica trabajar en zonas de difícil acceso.

En ese sentido, el problema central que busca resolver la presente ley es la desactualización y la marcada inequidad remunerativa que afecta a los trabajadores de FONCODES en comparación con el personal de otras entidades públicas del Estado que cumplen funciones y responsabilidades equivalentes, y que también están sujetos al mismo régimen laboral del D.L. N° 728. Esta situación ha generado una profunda disparidad salarial que atenta contra el principio constitucional de igualdad remunerativa por trabajo de igual valor y desincentiva la retención del talento profesional y técnico.

1.1. Reseña histórica del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES

El Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) fue creado en agosto de 1991, y desde ese acontecimiento se han dictado diversas normas que han establecido su ámbito de acción, objetivos y modalidad de intervención a través de núcleos ejecutores.

Asimismo, a partir del año 2002, luego de 10 años de su funcionamiento, se modificó la adscripción del Ministerio de la Presidencia al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, cuyo Reglamento de Organización y Funciones (ROF), fue aprobado con el Decreto Supremo N°011-2004-MIMDES, del 7 de enero de 2005, cuando se convierte en Unidad Ejecutora y Programa Nacional.

De este modo, surgió un cambio a su denominación de “Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social” a “Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social”.¹

Con la creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, mediante Ley N° 29792, el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social pasó a estar adscrito a este sector, en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para Crecer”, aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS. En este documento, se plantearon 5 ejes estratégicos según el ciclo de vida humana:

Figura N°1: Ejes de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social
“Incluir para Crecer”²

EJE	PROGRAMA
Eje 1.- Nutrición Infantil	Programa Juntos
Eje 2.- Desarrollo Infantil Temprano	Programa Cuna Mas
Eje 3.- Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia	Programa Qali Warma
Eje 4.- Inclusión Económica	Programa Foncodes
Eje 5.- Protección del Adulto Mayor	Programa Pensión 65

El Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) ha sido designado como la entidad responsable del eje de Inclusión Económica (Eje 4) para ciudadanos entre 18 y 64 años, tanto dentro de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (ENDIS) como en la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad (EASS).

Su principal misión es aumentar las oportunidades económicas y, por ende, el ingreso autónomo de las familias que residen en áreas de extrema pobreza, utilizando un enfoque de desarrollo rural territorial. Para cumplir con este objetivo, FONCODES ejecuta actualmente el programa presupuestal 0118, denominado “Acceso de hogares rurales con economías de subsistencia a mercados locales – Haku Wiñay”.

¹ Reseña histórica de FONCODES. Disponible en :
<https://www.gob.pe/10318-fondo-de-cooperacion-para-el-desarrollo-social-resena-historica-del-foncodes>

² Ejes de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para recer. Disponible en:
<https://www.foncodes.gob.pe/portal/index.php/nosotros>

Figura N°2: “Reseña Histórica de la Institucionalidad del FONCODES”³

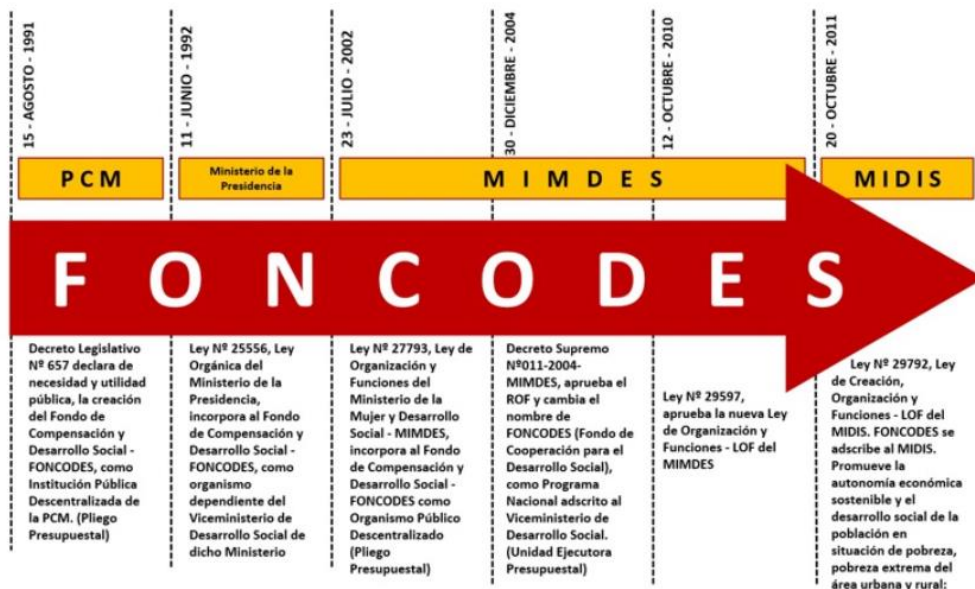
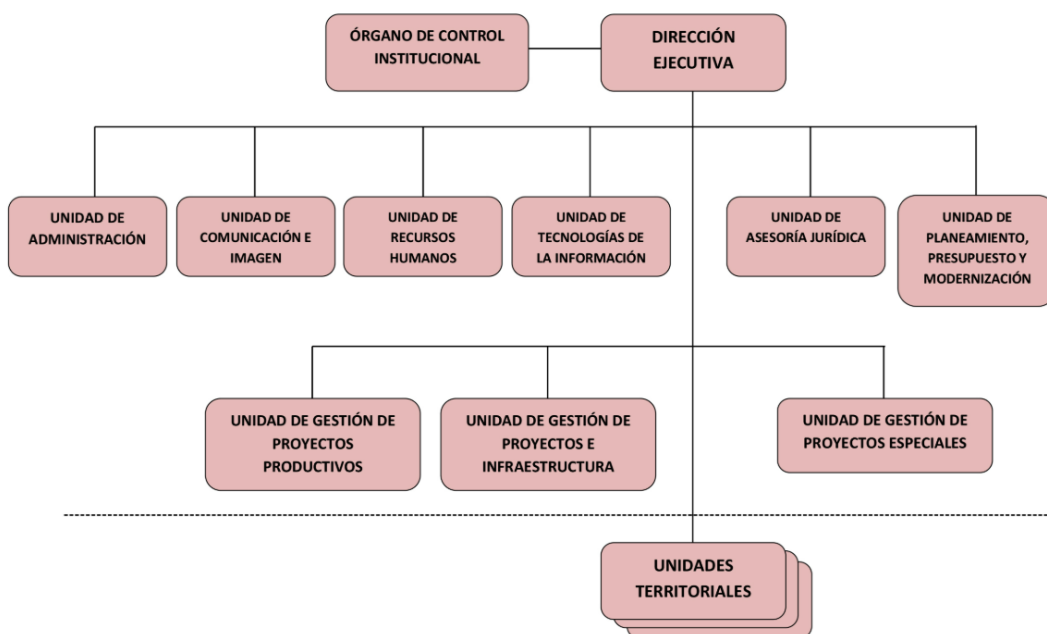


Figura N°3: Organización Estructural del El Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES)⁴



³ R

<https://www.foncodes.gob.pe/portal/index.php/nosotros>

⁴ Organización Estructural del El Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES). Disponible en:

<https://www.foncodes.gob.pe/portal/index.php/nosotros>

Actualmente el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social del que participa en el Eje 4: Inclusión económica; ejecuta tres tipos de proyectos⁵:

1) El Programa Presupuestal 0118 “Acceso de hogares rurales con economías de subsistencia a mercados locales”

Este programa que cuenta con dos productos:

1.1. Producto 1: Hogares rurales en economías de subsistencia recibe asistencia técnica y capacitación para el desarrollo de capacidades productivas.

1.2. Producto 2: Población rural en economías de subsistencia recibe asistencia técnica, capacitación y portafolio de activos para la gestión de emprendimientos rurales.

2) Actividad 5006128 Acondicionamiento de viviendas ante el riesgo de desastres

El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) participa en la Actividad 5006128 ("Acondicionamiento de viviendas ante el riesgo de desastres"), que a su vez forma parte del Producto 3000736 ("Edificaciones seguras ante el riesgo de desastres") dentro del Programa Presupuestal 0068 ("Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres").

De acuerdo a lo establecido en el numeral 20.2 del artículo 20º de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, se faculta al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) que pueda transferir recursos a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES para el mejoramiento de viviendas en zonas de friajes, heladas y nevadas a través de núcleos ejecutores; para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del MIDIS deberá emitirse un Decreto Supremo dentro del plazo establecido en la citada Ley. Lo que se ha dado y ya se viene ejecutando ‘esta actividad.⁶

⁵ <https://www.foncodes.gob.pe/portal/index.php/nosotros>

⁶ <https://www.foncodes.gob.pe/portal/index.php/nosotros>

En paralelo, se desarrolla el Programa Mi Abrigo, una actividad clasificada bajo la Categoría Presupuestal APNOP (Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos) y denominada Mejoramiento de Viviendas Rurales. El programa consiste en acondicionar viviendas para reducir la vulnerabilidad de la población en situación de pobreza y pobreza extrema ante el fenómeno de las heladas de 2019. Específicamente, Mi Abrigo mejora el confort térmico en el área del dormitorio mediante la implementación de tecnologías que logran elevar la temperatura interna de la habitación, con el fin de contrarrestar las heladas y prevenir el hacinamiento o problemas de salud.

3) Promoción y Dinamización de mercados MYPE's

El Decreto de Urgencia N° 058-2011 (Artículo 2, numeral 2.3), emitido para impulsar la actividad económica del país, confiere al Pliego 040: MIDIS, a través de FONCODES, la facultad de gestionar la compra y distribución de bienes manufacturados especializados. Esta gestión se realiza mediante la modalidad de Núcleo Ejecutor. Los bienes deben ser producidos por micro y pequeñas empresas (MYPE) de diversos rubros (metalmecánica, madera, textil, confecciones y cuero) y destinados a entidades tanto del Gobierno Nacional como de los Gobiernos Regionales.

La segunda disposición complementaria final de la Ley N° 30818, ley que modifica que el DU N° 058-2011, autoriza a las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Pliego N° 040 MIDIS, para los fines a los que se refiere el Capítulo I del DU N° 058-2011, precisándose que tales modificaciones se aprueban mediante Decreto Supremo.⁷

Bajo este marco normativo, a inicios del año 2019, se han concretado transferencias de recursos a FONCODES específicamente para financiar la adquisición de kits destinados al Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos de 2019.

⁷ <https://www.foncodes.gob.pe/portal/index.php/nosotros>

1.2. Identificación del problema

Los trabajadores de FONCODES se encuentran comprendidos dentro del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, correspondiéndoles a la fecha la escala remunerativa establecida en el Decreto Supremo N° 074-2002-EF publicado en el diario oficial "El Peruano" el 03 de mayo de 2002.

Figura N°4: Política Remunerativa 2002 del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social⁸

Decreto Supremo N° 074-2002-EF del 03 de mayo de 2002	
CATEGORÍA	REMUNERACIÓN MÁXIMA (En Nuevos Soles)
Director Ejecutivo	19 000
Gerente General	15 000
Gerente I	13 500
Gerente II	10 500
Profesional A	8 000
Profesional B	5 500
Técnico A	3 500
Técnico B	2 500

Por otro lado, como consecuencia del proceso de absorción de la ex Oficina Nacional de Cooperación Popular - COOPOP y del ex Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR dispuesto por el Decreto Supremo N° 060-2003-PCM, FONCODES, incorporó a personal de dichas entidades, correspondiéndoles la escala remunerativa establecida en el Decreto Supremo N° 266-2010-EF publicado el 24 de diciembre de 2010, generándose en consecuencia la aplicación diferenciada de escalas remunerativas, con valores incluso menores al establecido en la escala remunerativa aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2002-EF, como se aprecia a continuación:

⁸ Política Remunerativa 2002 del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social. Disponible: <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/224323-074-2002-ef>

**Figura N°4: Escala remunerativa con valores menores a lo establecido por el
Decreto Supremo N° 074-2002-EF**

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN MÁXIMA (En Nuevos Soles)
Director Ejecutivo I	12 000
Gerente I, II, /Asesor II	7,500 a 10 500
Jefe/Subgerente/Director	7 500
Profesional A a D	3,400 a 5 000
Técnico A a C	3,000 a 4 100
Auxiliar A y B	1,800 a 2 000

Siendo así que, la reducción significativa del valor real de las remuneraciones, viene significando una afectación a las condiciones de equidad y suficiencia de las remuneraciones reconocidas en el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, toda vez que, evidentemente, cuando se aprobó la política remunerativa de FONCODES (Decreto Supremo N° 074-2002-EF de 03 de mayo de 2002)⁹, los montos remunerativos fueron determinados considerando que eran equitativos y suficientes para el personal, cualidades que se han lesionado drásticamente por el transcurso del tiempo y la inflación.

Es así que considerando el tiempo transcurrido de 23 años, desde la aprobación de la política remunerativa, se advierte una reducción significativa del valor real de las remuneraciones y consecuentemente la disminución drástica de su poder adquisitivo, como consecuencia de la inflación acumulada ascendente a 102.90% aproximadamente desde junio de 2002 a abril de 2025.

En efecto, la disminución del poder adquisitivo está directamente relacionada con la tasa de inflación acumulada, la cual se determina utilizando el índice de precios al consumidor y que, se determina a partir de la siguiente fórmula:

Figura N°5: Fórmula para calcular la tasa de inflación acumulada

Tasa de inflación acumulada	
Tasa de inflación	$\frac{(\text{lpc año 1} - \text{lpc año 2}) \times 100}{\text{lpc año 2}}$

⁹ DECRETO SUPREMO N° 074-2002-EF. Disponible en:

<https://mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/3123-d-s-n-074-2002-ef/file>

En ese sentido, si aplicamos la fórmula antes mencionada, tomando como base la información del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de los meses noviembre - diciembre del 2002 (debido a que el último aumento se comenzó a aplicar en junio de 2002) y el IPC de abril de 2025 que tienen como fuente al BCR¹⁰, tenemos lo siguiente:

Figura N°6: Tabla precios promedio mensual de los principales productos manufacturados del índice de precios al por mayor a nivel de Lima Metropolitana de los meses de Noviembre – Diciembre 2002¹¹

PRODUCTOS	UNIDAD DE MEDIDA	P R E C I O S	
		2 0 0 2	
		NOVIEMBRE	DICIEMBRE
CARNE VACUNO 1RA	KG	5,87	5,93
CARNE OVINO 1RA	KG	7,57	7,67
CARNE PORCINO 1RA	KG	5,32	5,36
LECHE EVAPORADA (410 grs)	CAJA 48 UNIDADES	89,51	89,38
ACEITE VEGETAL (EMBOTELLADO)	CAJA 12 UNIDADES	48,94	48,94
ACEITE COMPUESTO (EMBOTELLADO)	CAJA 12 UNIDADES	44,75	44,75
MANTECA VEGETAL A GRANEL	CAJA 14 KG	59,77	59,77
HARINA DE TRIGO EXTRA	SACO 50 KG	77,79	77,79
HARINA DE TRIGO PREPARADA ENVASADA	BOLSA 12 KG	30,34	30,34
ARROZ CORRIENTE	SACO 50 KG	61,50	61,50
FIDEOS ENVASADOS	BOLSA 10 KG	27,92	28,07
AZUCAR BLANCA	SACO 50 KG	63,13	66,38
AZUCAR RUBIA	SACO 50 KG	55,40	54,00
SAL YODADA DE COCINA	BOLSA 25 KG	8,90	8,90
CERVEZA BLANCA (BOT. GRANDE)	CAJA 12 UNIDADES	36,30	36,30
GASEOSA MEDIANA	CAJA 24 UNIDADES	17,13	15,63
ACETILENO	KG	24,37	24,26
HIDROXIDO DE SODIO	TM	2259,36	2241,34
OXIGENO	M3	9,51	9,52
SULFATO DE COBRE	KG	3,09	3,06
ABONOS COMPUESTOS 1/	TM	952,21	942,67
DETERGENTE (BOLSA 225grs) 2/	BOLSA 60 UNIDADES	75,26	75,26
JABON PARA LAVAR (BARRA DE 660 grs)	CAJA 24 UNIDADES	48,51	48,51
FOSFOROS	CAJA 2000 UNIDADES	336,00	336,00
TAPAS CORONA	MILLAR	19,44	19,05
GASOLINA 84	GALON	7,34	7,34
GASOLINA 96	GALON	9,25	9,25
PETROLEO DIESEL 2	GALON	6,25	6,31
KEROSENE	GALON	5,86	5,86
PETROLEO RESIDUAL 6	GALON	3,06	3,06

¹⁰ <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN38705PM/html/2002-6/2024-8/>

¹¹ <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/4640.pdf>

Figura N°7: Tabla precios promedio mensual de los principales productos manufacturados del índice de precios al por mayor a nivel de Lima Metropolitana de los meses de Junio – Julio 2025¹²

PRODUCTOS	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIOS	
		JUNIO	JULIO
CARNE DE VACUNO DE PRIMERA CALIDAD	kg	17,32	17,32
CARNE DE PORCINO DE PRIMERA CALIDAD	kg	12,62	12,22
LECHE EVAPORADA (LATA ETIQUETA AZUL)	Caja x 48 latas	180,14	180,46
ACEITE REFINADO DE SOYA ENVASADO	litro	8,79	8,64
MANTECA VEGETAL INDUSTRIAL	kg	8,06	7,88
HARINA DE TRIGO EXTRA	kg	2,45	2,43
HARINA DE TRIGO PREPARADA ENVASADA	kg	5,45	5,45
ARROZ SUPERIOR A GRANEL	kg	3,67	3,68
ARROZ EXTRA A GRANEL	kg	4,22	4,17
FIDEOS DE PASTA LARGA ENVASADO	kg	5,05	4,89
AZÚCAR BLANCA A GRANEL	kg	2,83	2,80
AZÚCAR RUBIA A GRANEL	kg	2,60	2,57
SAL YODADA DE COCINA	kg	0,76	0,76
CERVEZA BLANCA EN BOTELLA	litro	9,16	9,17
BEBIDAS GASEOSAS EN BOTELLA DE VIDRIO	litro	3,55	3,50
ACETILENO	kg	30,08	30,08
HIDRÓXIDO DE SODIO	t	1524,93	1524,93
OXÍGENO	m3	11,62	11,62
SULFATO DE COBRE	kg	12,61	12,46
DETERGENTE	kg	10,57	10,63
JABÓN PARA LAVAR	kg	12,52	12,52
GASOLIN REGULAR ²⁰	Galón	13,12	11,33
GASOLIN PREMIUM ²⁰	Galón	15,15	12,89
PETRÓLEO DIÉSEL BS-S50 ¹⁰	Galón	14,75	14,50
PETRÓLEO INDUSTRIAL 6	Galón	11,46	11,61

Figura N°8: Tabla de Índice de Precios al Consumidor

Productos	2002	Julio 2025	Incremento %
Carne Vacuno (kg)	5.93	17.32	187.35%
Leche Evaporada (caja 48 u)	89.51	180.46	101.8%
Arroz (kg)	1.23	4.17	239%
Detergente (kg)	5.56	10.63	93.53%
Aceite (botella)	4.07	8.82	116.71%
Azúcar rubia	1.08	2.57	164.81%
Fideos envasados	2.79	5.08	82.08%

La Figura N° 8 presenta un contraste dramático en los precios de una canasta selecta de productos esenciales entre el año 2002 y julio de 2025. El incremento porcentual acumulado para todos los productos analizados supera con creces el 82% y en varios casos se aproxima o excede el 200%, lo cual tiene un impacto directo y negativo sobre el poder adquisitivo de los consumidores. Se muestra la variación de precios en

¹² <https://m.inei.gob.pe/biblioteca-virtual/boletines/informe-de-precios/1/#lista>

productos esenciales entre el año 2002 y julio de 2025.

En tal sentido, se demuestra que la canasta básica familiar se ha elevado drásticamente, existiendo un desequilibrio crítico y evidente al contrastar ambas realidades. Un sueldo que era considerado adecuado en el 2002 para cubrir un costo de vida específico, hoy, tras un incremento inflacionario en la canasta básica, tiene una capacidad de compra real muy reducida. En términos prácticos: si la remuneración máxima para un profesional o técnico se mantuvo estática desde el 2002, pero el precio del arroz se disparó en 239%, el trabajador necesita más del triple de sueldo solo para comprar la misma cantidad de arroz que compraba en 2002. Este análisis nos conlleva a la necesidad urgente de actualizar la escala salarial de FONCODES, por la obligación de compensar la histórica erosión salarial generada por más de dos décadas de alta inflación en el costo de vida.

Figura N°9: Tabla de diferencias remunerativas de los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N°728

Entidad/Nivel	Jefes/ Coordinadores	Profesionales (Especialistas)	Técnicos y Auxiliares
FONCODES según escala DS. N° 074-2012-EF	10,500	3,400 a 8000	2500 a 3500
Autoridad para la Reconstrucción con Cambio según nueva escala DS. N° 154-2020-EF	13,000 a 14,000	8,000 a 12,000	2,000 a 7000
Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) DS. N° 096-2025-EF	10,000 a 15,600	5,000 a 9,000	2,500 a 4,200
Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA) DS N°078-2025-EF	12,556 A 15,600	5,593 a 9 466	2.000 a 4,600
Proinversión según nueva escala DS. N° 291-2017-EF	15,000 a 20,000	4,000 a 18,000	2,500 a 5,100
Jurado Nacional de Elecciones según nueva escala DS. N° 072-2018-EF	13,000	9,000 a 11,500	3,200 a 5,500
Tribunal Constitucional según nueva escala DS. N° 001-2018-EF	10,000 a 17,500	10,000 a 16,000	4,500 a 5,600

Ahora bien, basándonos sobre la comparativa directa y detallada de las escalas salariales vigentes en otras entidades del sector público que operan bajo el mismo régimen normativo. La tabla de "Diferencias remunerativas de los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728" muestra una marcada y desfavorable disparidad para FONCODES en todos los niveles jerárquicos en comparación con otras siete entidades del Estado. La evidencia de la tabla es contundente: la actual escala remunerativa de FONCODES, según el Decreto Supremo N° 074-2012-EF, se encuentra obsoleta y desfasada respecto al mercado laboral del sector público. Esta



brecha salarial justifica plenamente la aprobación de una nueva escala.

1.3. Marco normativo

- **Constitución Política del Perú**
- **Reglamento del Congreso de la República**
- **Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral**
- **Decreto Supremo N° 074-2002-EF**

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley no colisiona con la Constitución Política del Perú, ni contraviene norma alguna de la legislación peruana; puesto que su objeto es la autorización y elaboración de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, que se encuentran sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente ley garantiza el cumplimiento de la Constitución Política del Perú, en su artículo 23° que el Estado tiene la obligación de fomentar las condiciones necesarias para el desarrollo social y económico de los trabajadores y en su artículo 24° que garantiza que todo trabajador debe recibir un salario justo y adecuado que permita alcanzar el bienestar material y espiritual tanto para sí mismo como para su familia.

Se debe señalar que la remuneración mínima vital en los últimos años ha incrementado en un más de 223%, mientras las remuneraciones de los trabajadores del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) siguen siendo las mismas desde el año 2002.

La aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) generará beneficios fundamentales que impactan directamente en la calidad de vida del personal y en la eficiencia de la gestión pública de la institución. Con estos beneficios se busca corregir



KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

los graves desequilibrios creados por la inflación acumulada desde 2002 y la falta de competitividad frente a otras entidades del Estado.

IV. RELACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL DE ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en Función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025 contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

Objetivo II. Equidad y Justicia Social:

- “Política de Estado N°11 promoción de la igualdad de oportunidades si discriminación; tema 31 acciones del Estado contra la discriminación y la inequidad social.
- Política de Estado N°14 Acceso al empleo digno y productivo tema 58 mejora en el derecho individual del trabajo; 59 actualización de escalas remunerativas en el sector público y cambio de contratos de CAS a D.L 728; 60 derecho colectivo del trabajo; regímenes especiales laborales; incorporación al mercado laboral”.